

SS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) agosto de dos mil veintiuno (2021).

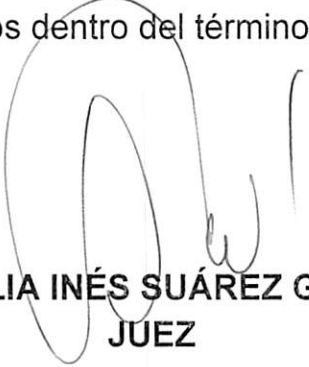
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00376
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER RINCÓN ESPÍTA.

1.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva, representada por Curador Ad-Litem, a la ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. Fls. 25 a 28-

2.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Por secretaría envíense los medios de defensa esgrimidos por la pasiva al correo electrónico del apoderado de la demandante, para que haga los pronunciamientos respectivos dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.